

C O P I A ²¹

DEL MANIFIESTO

QUE EL DVQUE DE NOAYLLES HA HECHO
publicar en el Principado de Cataluña.

*DON ADRIANO MAURICIO, DVQUE
de Noaylles, Par de Francia, Conde de Aven, primer Capitan
de las Guardias de Corps de su Magestad Christianissima,
Teniente General de sus Exercitos, Cavallero de el Insigne
Orden del Toyson de Oro, Governador de la Provincia de Berri,
Governador, y Capitan General de las de el Rosellon, Conflans,
y Cerdaña, Comandante de las Tropas de las dos Coronas en el
Principado de Cataluña, &c.*

NO es mi animo hazer vn Manifiesto para empeñar à los Catalanes à reducirse à la debida obediencia de su legimo Rey: la triste experiencia de cinco años continuos de Guerra, en que gime el Principado de Cataluña, debe ser mas eficaz para hazer reconocer à los Catalanes el error en que generalmente ha caído toda la Cataluña: consideren los inevitables trabajos, que la continuacion de la Guerra ha de acarrearles. Las mismas demonstraciones de alegría, que en toda Cataluña se han hecho con ocasion de la Batalla de Zaragoza, que han sido sino desengaño de las ideas chimericas, con que hasta aora los Enemigos del bien publico del Principado han entretenido à sus Naturales? Esta Batalla tan celebrada de los Enemigos, de qué ha servido, sino de hazer mas patente la fidelidad de los Pueblos de la Castilla, y la constancia, y diligencia con que procuran hazer nuevos esfuerzos? La fortuna ha mudado bien presto de semblante: el Exercito Enemigo, que se gloriaba de poder dar leyes à los Castellanos, se halla situado en lo mas interior de las Castillas, y qual disminuydo, reducido, y precisado, puede ser, de ir à buscar vn refugio en Portugal, teniendo cortados todos los pasos el Exercito poderoso de su Magestad Catholica, que todos los dias vá creciendo. Qué socorro, pues, pueden los Catalanes esperar de vn Exercito de quien aun no pueden tener noticias? Y quando podria hallar medio de retirarle à Cataluña, no puede ser, que para mayor carga para el Pais, y muy inutil, è insuficiente para defenderlo. Y por que sabemos, que el mayor impedimento, que han tenido hasta aora los

los que se han desviado de sus obligaciones, en procurar recurrir á la clemencia de su Magestad Catholica, ha sido el considerarse observados, y que no podian executar lo sin oponerse á grandes riesgo, Nos ha parecido, que serán gustosos de que les ofrezcamos medios faciles para vencer estas dificultades, y que no les quede pretexto alguno para escusarse. Su Magestad Catholica nos ha hecho la honra de confiarnos sus poderes, con la amplitud que refiere la copia adjunta, para recibir en su Real nombre á todos los que se reduxeren á su obediencia, y asegurarles de su Real Amnistia. Y deseamos, que esta mediacion con que Su Magestad Catholica Nos ha honrado, pueda contribuir á vencer la repugnancia secreta, que tal vez podrian tener de tratar con otros Ministros en la coyuntura presente: Por tanto, los que quisieren aprovecharse de la gracia, que su Magestad Catholica se digna hazerles, no tienen que hazer mas, que dirigirse á Nos para declararnos sus intenciones: y sabiendo de otra parte la inclinacion, que á imitacion de nuestros Antecessores, hemos tenido á todo lo que puede conducir al consuelo de este Pais, deben creer, que aplicaremos con gusto todos nuestros buenos officios. Y en expresion de vna sincera voluntad, no pedimos, que hagan extraordinarios esfuerzos, sino que se mantengan en tranquilidad, y que dexen (por su provecho) acabar la Guerra con los Enemigos Extrangeros, que han venido á perturbar la paz, y quietud de estos Estados. El Principado reconocerá en breve vna entera tranquilidad, y que sus cosas se restablecerán en el mismo estado en que se hallaban antes del año de 1705. debiendo hazer cotejo de los tiempos passados con los presentes, para tocar quienes son sus Amigos, ó Enemigos; pero como su felicidad, y tranquilidad se halla en sus propias manos, no tendrá motivo de quejarse de las desgracias, y hostilidades á que quedará expuesto, si permaneciere mas tiempo en sus mal fundadas ideas, y á fin que algunos espiritus sediciosos, y mal intencionados, no imputen á falta de fuerças, ó á flaqueza el saludable aviso que damos á los Catalanes, somos contentos de que sepan, que únicamente el zelo que nos asiste á procurar sus intereses Nos mueve á proponerles, supuesto que tenemos la fuerza en la mano para imponerles la razon. Y permaneciendo cada vno quieto en sus casas, aviédo primero dado la debida, sincera, y permanente obediencia, previniendo á aquellos q tuvierén embarazo, ó dificultad alguna para executar, los recibirémos en qualquier manera, no desheando otra cosa, que la sinceridad de sus corazones, y no las falsas demostraciones, de que han usado hasta ora. En esto reconocerán bien presto la realidad, y la verdad de el aviso; pero se les reconviene, que les será costoso á los que no avrán querido abrazarle; y deseamos, que los hombres de juicio hagan serias reflexiones sobre la idea, que les proponemos, de el estado deplorable de sus cosas, á la qual podriamos añadir muchas mas ponderaciones á no ser mas decentes á vn Soldado

todos, y qualesquier crímenes, y delitos que hasta agora ayan cometido, y en adelante cometieren, sin limitacion alguna, aunque sean de crimen de lesa Magestad in primo capite, y crear Comissarios Reales, para todas las cosas de justicia, en la forma que juzgareis convenir, y dár las Ordenes, y comisiones necesarias para alixar gente, y levantar Sometenes en todos los Veguerios de dicho Principado, y Condado, y conceder Privilegios de Burgeses, y Ciudadanos honrados, Cavalleros, Noblezas, y Titulos de Vizcondes, Condes, Marqueses, y otros que se ayan acostumbrado en aquel Principado, en mi Reynado, y en el de mis Predecesores, á lo qual estaré, y daré mi Real aprobacion, y cumplimiento, en quanto en mi Real nombre, y en virtud de esta facultad, que os confiero, ofrecereis, indultareis, convieneis, y ajustareis, como si inmediatamente fuesse tratado, ofrecido, y executado por mi propia Persona. Y mando á todos mis Vassallos del dicho mi Principado de Cataluña, y Condado de Cerdeña, y á todos los Ministros, y personas de qualquier grado, calidad, y distincion que sean, estantes, y habitantes en él, os ayan, tengan, y repuren por tal mi Plenipotenciario, para lo aqui expresado, y executen, y obedezcan, y den cumplimiento á las Ordenes, que á este fin les diereis, y expediereis, á todos, y á cada vno de por sí, como si fueran dadas, y libradas de mi Real Persona, y firmadas de mi Real mano, que así es mi voluntad, y en fee de ello mandé dar este Despacho, firmado de mi Real mano, sellado con mi sello secreto, y refrendado de mi infracripto Secretario de Estado, y del Despacho Universal. En Valladolid, á veinte y cinco de Septiembre de mil setecientos y diez: YO EL REY. Don Pedro Cayetano Fernandez del Campo.

Y para que todos los moradores de el Principado de Cataluña, Ciudades, Villas, Lugares, Cabildos, Comunidades, así Ecclesiasticas, como Seculares, Titulos, Nobles, Cavalleros, Ciudadanos, y todos los demás de qualquier Estado, y Condicion que fueren, vean en conocimiento de esta general Plenipotencia, hemos mandado despachar las presentes, por las quales exhortamos, y amonestamos á todos generalmente, que procuren merecer los efectos de la Real Munificencia, y Clemencia de Su Magestad Catholica. Dado en Perpiñan á catorze dias del mes de Noviembre del año de mil setecientos y diez. EL DVQUE DE NOAYLLES.

Por mandado de su Exc. Don Francisco Antonio de la Concha,
Secretario de S. M. Catholica, y de su Exc.

*Confidencia: En Sevilla, por FRANCISCO GARAT,
en Calle de Vizcaynos. Año de 1710.*

DON PHELIPE, POR LA GRACIA DE DIOS,
*Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de
Jerusalen de Navarra, de Granada, de Valencia, de Galicia,
de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordova, de Corcega,
de Murcia, de Jaen, de los Algarves, de Algecira, de Gibralt-
tar, de las Islas de Canaria, de las Indias Orientales, Islas,
y Tierra-Firme de el Mar Oceano, Archiduque de Austria,
Duque de Borgoña, de Bravante, y Milàn, Conde de Aspurg,
de Flandes, de Tirol, y Barcelona, Señor de Vizcaya, y de
Molina, &c.*

215

POr quanto conviniendo á mi servicio, que en mi Principado de Cataluña, y Condado de Cerdaña, aya Persona que atienda, promueva, y facilite con la actividad, zelo, y aplicacion que se requiere, la reduccion de aquellos Vassallos, á su quietud, y á mi Obediencia; y concurriendo en Vos el Duque de Noailles, Primo, Cavallero de el insigne Orden de el Toyson de Oro, primer Capitan de Guardias del Rey Christianissimo mi Abuelo, y su Governador de la Provincia de Rossellon (á cuyo cargo ha puesto Su Mag. Christianissima las Armas auxiliares con que me assiste) las circunstancias de calidad, representacion, prudencia, zelo, experiencia, y autoridad, por la entera satisfacion, que tengo de vuestra Persona, y que desempeñareis la confianza que hago de Vos. Por tanto os elijo, y nombro por mi Plenipotenciario, para que como tal, y en virtud de la facultad, que en la mas amplia forma os doy; en mi Real nombre podais promover en Cataluña, y Cerdaña todo lo que juzgareis conveniente al mejor logro de la reduccion de aquellos Vassallos á mi obediencia, á cuyo fin os concedo, y comunico todo mi poder, para que en mi Real nombre, y sobre mi Real palabra podais ofrecer, indultar, convenir, y ajustar general, y particularmente lo que considerareis fuere de mi servicio al fin expresado, crear, y nóbrar Vegueres, Sotsvegueres, y Bayles, Sotsbayles, Juezes Ordinarios, Assefiores, Governadores, y demás Oficiales Reales en todos los Veguerios, Partidos, Ciudades, Villas, y Lugares de Cataluña, y Condado de Cerdaña, en la forma, y por el tiempo que os pareciere convenir, dandoles toda aquella jurisdiccion, que os pareciere corresponda á semejantes Oficios, confirmar, mudar, ò revocar los que os pareciere, y poner en su lugar otros, y tambien para confirmar á Ciudades, Villas, y Lugares, los Privilegios, y gracias, concedidos por mi Real Persona, y por mis Gloriosos Predecesores, y conceder los que juzgareis convenir para su mas provechoso regimen, perdonar, è indultar á qualesquier comunes, y particulares de
todos